



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 258-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "LEONARDITO I - 2022", código 03-00174-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Dimas Mauricio Paredes
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "LEONARDITO I - 2022", código 03-00174-22, se tiene que fue formulado el 26 de mayo de 2022, por Bethi Esther Haro Fernández, ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Sarín, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad. El petitorio fue presentado con el nombre de "LEONARDITO I", señalando nuevo nombre mediante Escrito N°03-000003-T de 14 de enero de 2023.
2. Mediante Informe N° 7001-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de julio de 2022 (fs. 10 - 12), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, entre otros, se advierte que el petitorio minero "LEONARDITO I - 2022" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario "MARINAN III", código 63-00069-12.
3. Por resolución de fecha 08 de febrero de 2023 (fs. 29), sustentada en el Informe N° 1453-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispuso, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "LEONARDITO I - 2022" a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero; y se remita al titular del derecho minero prioritario la advertencia de superposición parcial, el cual por ley es respetado y no se requiere la interposición de oposición.
4. Mediante Escrito N° 03-000135-23-T, de fecha 03 de abril de 2023, Bethi Esther Haro Fernández presenta las publicaciones de los carteles efectuadas el 16 de marzo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 46) y en el diario local "La República" (fs. 47).
5. Mediante Informe N° 4075-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de mayo de 2023 (fs. 50 - 52), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se reitera la superposición parcial del petitorio minero "LEONARDITO I - 2022" al derecho minero prioritario "MARINAN



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 258-2024-MINEM/CM

III", adjuntándose el plano (fs. 54), en el que se señala las coordenadas UTM a respetar por el petitorio minero "LEONARDITO I - 2022", respecto al derecho minero prioritario que ha obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56, o hubiera sido formulado en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84.

- 
- 
- 
6. Mediante Escrito N° 03-000246-23-T, de fecha 19 de junio de 2023, Dimas Mauricio Paredes formula oposición contra el trámite del petitorio minero "LEONARDITO I - 2022".
 7. Por Informe N° 7171-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de julio de 2023 (fs. 67 - 69), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente al derecho minero "MARINAN III". Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
 8. Mediante Resolución de Presidencia N° 3001-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023 (fs. 70 - 73), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera "LEONARDITO I - 2022", código 03-00174-22, de sustancias metálicas, de 100 hectáreas de extensión, a favor de Bethi Esther Haro Fernández, ubicada en el distrito de Sarin, provincia de Sanchez Carrión, departamento de la Libertad.
 9. Con Escrito N° 03-000356-23-T, de fecha 24 de agosto de 2023 (fs. 79 - 83), Dimas Mauricio Paredes interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3001-2023-INGEMMET/PE/PM.
 10. Por resolución de fecha 20 de setiembre de 2023 (fs. 96 vuelta), el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "LEONARDITO I - 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido con Oficio POM N° 1222-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de octubre de 2023 (fs. 101), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

II. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3001-2023-INGEMMET/PE/PM, que otorgó el título de concesión minera "LEONARDITO I - 2022", ha sido emitida conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



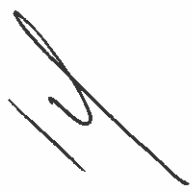
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 258-2024-MINEM/CM

2019-JUS, que regula el Derecho de petición administrativa, señalando en su numeral 117.1 que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y en el numeral 117.3 que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

- 
- 
12. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.
13. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
15. De la revisión de los actuados, se tiene que el petitorio minero "LEONARDITO I - 2022" fue formulado el 26 de mayo de 2022, por Bethi Esther Haro Fernández; y con Escrito N° 03-000246-23-T, fecha 19 de junio de 2023, Dimas Mauricio Paredes formuló oposición al trámite del petitorio minero "LEONARDITO I - 2022".
16. No consta en autos que la autoridad minera haya evaluado la oposición antes acotada y emitido el pronunciamiento respectivo.
17. Posteriormente, la autoridad minera con Resolución de Presidencia N° 3001-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023, otorga el título de la concesión minera "LEONARDITO I - 2022" a favor de Bethi Esther Haro Fernández.
18. En el presente caso, al haberse otorgado el título de concesión minera sin antes haberse dado trámite a la oposición presentada por Dimas Mauricio Paredes con Escrito N° 03-000246-23-T, de fecha 19 de junio de 2023, se vicio de nulidad el procedimiento administrativo. En consecuencia, la resolución materia de impugnación incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N° 258-2024-MINEM/CM

19. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3001-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad se pronuncie sobre la oposición presentada con Escrito N° 03-000246-23-T, fecha 19 de junio de 2023, hecho, resuelva conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

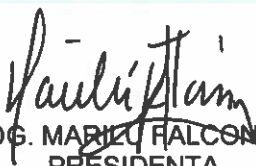
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3001-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

SEGUNDO. - Reponer la causa al estado en que la autoridad minera sobre la oposición presentada con Escrito N° 03-000246-23-T, fecha 19 de junio de 2023 y, hecho, resuelva conforme a ley.

TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)